

ARAGÓN CUENTA con una nueva ley que establece impuestos destinados a gravar el daño medioambiental para intentar frenar su impacto, además de reinvertir el dinero recaudado en políticas preventivas y restauradoras de la naturaleza

Nuevas medidas fiscales en materia ambiental

●●● **LA NUEVA LEY 13/2005**, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, hace uso de la política tributaria para la protección del medio natural y territorial. Son varias las medidas que incorpora: por un lado los impuestos medioambientales, y por otro, la deducción por donaciones dinerarias cuyo fin es la conservación del medio ambiente. El objetivo principal es el de gravar el daño causado en los

recursos naturales y territoriales de Aragón por determinadas actividades contaminantes.

La nueva ley persigue motivar conductas acordes con la protección del medio natural, estimulando el cese o disminución de la actividad contaminante, además de reinvertir esta recaudación tributaria en la adopción de medidas preventivas, correctoras o restauradoras del medio afectado.

El texto legislativo crea impuestos ambientales para tres casos:

- Impuesto sobre el daño me-



Las nuevas medidas buscan estimular la protección de la naturaleza.

dioambiental causado por la instalación de transportes por cable. Se verán afectadas las modalidades de transporte de personas en las instalaciones funiculares, teleféricos y remonta-pendientes de las estaciones de esquí, y las de transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal.

- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera. Se controla la emisión de sustancias clasificadas como conta-

minantes por la legislación sobre protección atmosférica: óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y dióxido de carbono.

- Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta. La ley considera “grandes áreas de venta” a aquellas que superan los 500 m².

EXCEPCIONES

Quedarán exentos de la aplicación del impuesto los daños causados por los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta exclusiva de los siguientes productos:

- Maquinaria, vehículos, utillaje y suministros industriales.

- Materiales para la construcción, saneamiento, puertas y ventanas, de venta exclusiva a profesionales.

- Viveros para jardinería y cultivos.

- Mobiliario en establecimientos.

- Venta de vehículos automóviles, en salas de exposición de concesionarios y talleres de reparación.

- Suministro de combustibles y carburantes de automoción.

Se incorpora una deducción por donaciones dinerarias a favor de cualquier ente público de la Administración autonómica o de las entidades sin fines lucrativos que cuentan con un régimen fiscal especial, cuando tengan como finalidad principal la defensa y conservación del medio ambiente.

A DESTACAR

LOS NUEVOS IMPUESTOS recaen sobre el daño ambiental causado por la instalación de transportes por cable, la emisión de contaminantes a la atmósfera y los efectos causados por las grandes superficies de venta.

EL TEXTO LEGISLATIVO puede consultarse en la página web del Servicio de Medio Ambiente de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza (www.camarazagoza.com/medioambiente).



LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA elabora esta información a través de su servicio de Medio Ambiente.